

1109



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva  
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

BUENOS AIRES, **25 ABR 2016**

VISTO el Expediente N° 003796/15 del Registro de este Consejo Nacional, y;

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde establecer un marco reglamentario para el funcionamiento del Instituto de Tecnología y Ciencias de la Ingeniería "Hilario Fernandez Long" (INTECIN), de doble dependencia CONICET-UBA acorde con la normativa en vigencia para el CONICET.

Que el INTECIN elevó un reglamento que incluye los lineamientos del Decreto 810/14 en cuanto a la conformación de los Consejos Directivos a fin de someterlo a la aprobación del Directorio de este Consejo Nacional.

Que la Dirección de Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales del organismo han tomado la intervención que les compete.

Que esta decisión fue acordada en la reunión de Directorio de fecha 09 y 10 de marzo de 2016.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 310/07, 1939/12, 263/13, 810/14, 1136/14 y 409/15, 2349/15, 162/15 y las Resoluciones D. N° 346/02, 2358/14 y 4985/14, en su parte pertinente y 1904/15.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL  
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva  
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Reglamento Interno del Instituto de Tecnología y Ciencias de la Ingeniería "Hilario Fernandez Long" (INTECIN), que como Anexo es parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a los interesados, a las Gerencias de Desarrollo Científico y Tecnológico; de Administración; de Recursos Humanos y a la Unidad de Auditoría Interna a los efectos pertinentes. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN D. N° 1109

Dr. Alejandro Ceccatto  
Presidente CONICET



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva  
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

**RESOLUCIÓN N°: 1109**  
**ANEXO**

**REGLAMENTO INTERNO DEL  
INSTITUTO DE TECNOLOGIA Y CIENCIAS DE LA INGENIERIA "HILARIO FERNANDEZ  
LONG"  
(INTECIN)**

**TÍTULO I: DE LA NATURALEZA, FUNCIONES Y OBJETIVOS**

**Artículo 1°:**

El Instituto de Tecnologías y Ciencias de la Ingeniería "Hilario Fernández Long" (INTECIN) es una unidad ejecutora (UE) dependiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), y de la Universidad de Buenos Aires con sede en la Facultad de Ingeniería (FIUBA).

**Artículo 2°:**

**Objetivos y funciones**

- a) Fomentar y realizar estudios e investigaciones científicas y/o tecnológicas en el campo de la ingeniería.
- b) Elaborar y ejecutar proyectos de investigación básica y aplicada. Apoyar la organización, desarrollo y ejecución de los planes de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I) con sede en el INTECIN.
- c) Contribuir a la formación de RRHH de excelencia en su campo mediante la participación en los programas de doctorado, estudios de postgrado y actividades de especialización en el ámbito de sus competencias.
- d) Desarrollar acciones de transferencia, difusión de los conocimientos generados mediante tareas de asesoramiento, prestación de servicios y divulgación.
- e) Cooperar con otros centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación de la FIUBA y de la UBA y de otras entidades o públicas o privadas, nacionales o internacionales, en el ámbito de sus competencias.



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva  
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

## **TITULO II: DEL PERSONAL DEL INTECIN**

### **Artículo 3º: Serán miembros del Instituto:**

- a) Investigadores, docentes-investigadores(categorizados en el Programa de Incentivos) o becarios de cualquier institución, así como investigadores contratados de la UBA o del CONICET con lugar de trabajo en el INTECIN.
- b) El personal de apoyo al funcionamiento del instituto (administrativos, técnicos y profesionales y de maestranza) de planta permanente y contratados ya sea por el CONICET o la UBA con lugar de trabajo en el INTECIN.

### **Artículo 4º:**

#### **Normas de admisión**

- a) La incorporación de nuevos miembros deberá ser avalado en la solicitud del interesado ante CONICET o UBA para ingresos, becas o cambios de lugar de trabajo.
- b) El personal permanente de administración y apoyo incorporado por concurso será admitido de forma directa. En caso de un pase, deberá contar con la aprobación del Consejo Directivo.

### **Artículo 5º:**

#### **Derechos de los miembros del Instituto**

Son derechos de los miembros permanentes:

- a) Elegir a sus representantes en el Consejo Directivo del Instituto.
- b) Participar en las actividades organizadas por el Instituto.
- c) El uso de los locales, equipamiento y material del Instituto siguiendo la normativa vigente.
- d) Elevar por escrito a los órganos de gobierno pedidos y sugerencias respecto del Instituto y sus actividades.

### **Artículo 6º:**

#### **Deberes de los miembros del Instituto**

Son deberes de los miembros del Instituto:

- a) Ajustarse al cumplimiento de las normas vigentes para el personal del CONICET y de la UBA.

6  
↓  
G  
↓  
J  
↓  
K  
↓  
L  
↓  
M  
↓  
N  
↓  
O  
↓  
P  
↓  
Q  
↓  
R  
↓  
S  
↓  
T  
↓  
U  
↓  
V  
↓  
W  
↓  
X  
↓  
Y  
↓  
Z

UBA



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva*  
*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

- b) Contribuir, mediante el desarrollo de sus actividades, a los fines del Instituto, potenciando su área de trabajo y cumpliendo los requisitos de calidad y eficiencia establecidos por el CONICET y la Universidad de Buenos Aires.
- c) Mencionar su pertenencia al INTECIN, al CONICET y a la UBA en todas sus publicaciones o intervenciones académicas, de difusión o de transferencia. Para ello deberá constar en los términos INTECIN, CONICET y UBA, en las publicaciones y otros medios de difusión de resultados y productos que se generasen de su trabajo en el instituto.
- d) Desempeñar las funciones para los que fueren designados en el Instituto. Cualquier cambio en dicha función deberá ser aprobada por el Consejo Directivo del Instituto.
- e) Suministrar a la Dirección del Instituto la información actualizada sobre sus actividades en el momento que sea requerida.
- f) Inventariar en el ITECIN los bienes adquiridos mediante subsidios (equipamiento, bibliografía y otros)
- g) Velar por el patrimonio del INTECIN, incluyendo equipamiento, infraestructura, bienes radicados en el mismo e insumos.
- h) Respetar lo previsto en este Reglamento y las demás normas que constituyen el marco legal y de funcionamiento del Instituto.

**TITULO III: DE LA CONDUCCIÓN DEL INTECIN**

**Artículo 7°:**

**Órganos de Gobierno**

Son órganos de gobierno del INTECIN el Director, el Vicedirector y un Consejo Directivo (CD).

**Artículo 8°:**

**Del Director**

- a) El Director será designado por concurso público y abierto, por un período determinado de tiempo (5 años) de común acuerdo por el CONICET y la UBA, según las normas establecidas a tal efecto, renovable por un período igual y previa designación en los mismos términos que el anterior.
- b) Serán funciones del Director
  - Ejercer la representación del INTECIN
  - Ser responsable institucional, administrativo y patrimonial del Instituto, incluida la administración de los recursos humanos, haciendo cumplir las normativas superiores e internas correspondientes en cada caso.

*[Handwritten signatures and initials]*



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva*  
*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

- Llevar adelante la gestión científica del INTECIN respetando la absoluta autonomía académica y financiera de cada grupo de investigación.
- Elaborar el proyecto institucional y los planes periódicos para el INTECIN, incluida la solicitud de fondos, su inversión y rendición anual, con sus objetivos y metas, como parte de un adecuado ejercicio de gestión, presentando dicha programación para su aval al Consejo Directivo y, posteriormente, al CONICET y a la UBA para su aprobación, como paso previo a la ejecución de la misma.
- Proponer la designación o contratación de personal administrativo y del personal científico técnico con la aprobación del CD dentro de las normas que a tal efecto establezca el CONICET y la UBA.
- Presidir el Consejo Directivo del INTECIN y votar sólo en caso de empate.
- Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del CD.
- Mantener informado al conjunto del personal del INTECIN sobre decisiones y actividades del mismo.
- Elevar periódicamente informes de lo actuado al CONICET y a la UBA- Facultad de Ingeniería.
- En la elaboración del presupuesto y asignación de recursos administrativos y humanos, el Director deberá priorizar mejoras en la infraestructura y servicios de uso común que apunten a beneficiar a todos los miembros del Instituto. Para esto tendrá en cuenta las prioridades acordadas con el CD.

**Artículo 9°:**  
**Del Vicedirector**

- a) El Director solicitará la designación de un Vicedirector, para lo que postulará a un investigador integrante del Instituto. El Vicedirector debe cumplir con los mismos requisitos que son necesarios para ser miembro del CD.
- b) Esta propuesta deberá estar avalada por el CD, y la designación deberá contar con la aprobación del CONICET y la UBA.
- c) El Vicedirector es un colaborador del Director y como tal lo reemplaza en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento, con todas sus atribuciones y obligaciones. Este reemplazo deberá ser comunicado a los organismos de dependencia siguiendo la normativa vigente.
- d) Si el Vicedirector es un miembro del CD, cuando el mismo se encuentre reemplazando al Director sólo votará en el CD en caso de empate.

**Artículo 10°:**  
**Conformación del Consejo Directivo**



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva*  
*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

- a) El Consejo Directivo constará con 4 ó 6 consejeros investigadores activos de acuerdo al padrón de investigadores del Instituto. Hasta 15 investigadores – 4 representantes; y con más de 15 investigadores – 6 representantes. En cada caso se sumarán un representante del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo (CPA) o equivalente técnico en UBA y un representante de los becarios o docentes-investigadores en formación (equivalente a un becario CONICET).
- b) Los integrantes del Instituto conformarán padrones de electores por estamentos: un padrón integrado por los miembros activos de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET de y de docentes-investigadores formados categorizados en el Programa de Incentivos de la UBA; un padrón integrado por los miembros de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo (CPA) y el personal técnico de la UBA que se desempeñen en el Instituto; y un padrón integrado por los becarios doctorales y post-doctorales y un padrón integrado por los becarios doctorales y post-doctorales, y docentes-investigadores en formación con lugar de trabajo en el Instituto.
- c) Los consejeros investigadores deberán ser elegidos por los miembros de su padrón de entre aquellos investigadores activos del CONICET preferentemente de clase independiente o mayor o docentes-investigadores formados con dedicación exclusiva o Categorizados I o II en el Programa de Incentivos de la UBA, con lugar de trabajo en el INTECIN. El consejo directivo tendrá una representación igualitaria de miembros de ambas instituciones (UBA y CONICET).
- d) Los representantes por los otros dos estamentos serán elegidos por los miembros de sus respectivos padrones.
- e) Los investigadores miembros del CD serán elegidos mediante votación directa por los investigadores del INTECIN por medio de voto secreto y obligatorio en elecciones anunciadas con 30 días de antelación. Las elecciones se llevarán a cabo por medio de la candidatura pública de los postulantes. Cada investigador podrá votar hasta dos candidatos al CD.
- f) Los miembros investigadores del CD durarán 4 años en sus cargos y la renovación se realizará cada dos años por mitades, pudiendo ser reelegidos por un período adicional.
- g) En el caso de la constitución inicial de un Consejo Directivo se sorteará 50% de los integrantes investigadores que cumplirá un mandato reducido, a fin de inaugurar la renovación por mitades.
- h) El representante de los becarios o investigadores en formación y el representante de la Carrera de Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo (CPA) o equivalente UBA que integrarán el CD serán elegidos mediante votación directa por los miembros de sus padrones correspondientes mediante voto secreto y obligatorio en elecciones anunciadas con 30 días de antelación. Las elecciones se llevarán a cabo por medio de la candidatura pública de los postulantes.

*[Handwritten signature and initials]*  
*[Handwritten initials]*



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva*  
*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

- i) La duración del mandato del representante del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo o técnico UBA será de cuatro años, y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo.
- j) La duración del mandato del representante de los becarios será de dos años, sin posibilidad de ser reelegidos por un período adicional.
- k) El acto eleccionario será convocado por el Director del Instituto, con autorización solicitada al Directorio del CONICET y a las autoridades de la UBA.
- l) El CD será presidido en su funcionamiento por el Director o, en su ausencia, por el Vicedirector.
- m) El Consejo Directivo tendrá reuniones ordinarias mensuales para tratar un orden del día comunicado previamente. El Director podrá convocar a reuniones extraordinarias ante situaciones excepcionales por su urgencia.
- n) Los miembros del CD actuarán con independencia de criterio y no en representación de sus votantes.
- o) El CD podrá sesionar con al menos 2/3 de los miembros. En ningún caso un miembro podrá dejar de asistir a más de dos reuniones consecutivas del CD del Instituto. En los casos de ausencia prolongada, enfermedad, o dificultad grave, el miembro electo del Consejo deberá ser sustituido por un suplente de la lista electoral según el orden resultante de las votaciones. Esta sustitución durará como máximo por el resto de mandato del consejero reemplazado.
- p) Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos afirmativos (sin considerar las abstenciones), dirimiendo los empates el voto del Director.
- q) No existirán delegaciones de voto de los miembros ausentes a la sesión del Consejo.
- r) Los votos de los miembros del Consejo deberán ser en todos los casos manifestados públicamente.
- s) Se llevará un libro de actas, donde se constatará lo tratado en cada reunión de CD.
- t) Todo miembro del Consejo Directivo del Instituto tiene derecho a hacer constar en acta sus manifestaciones, siempre que así lo indique durante la sesión y las presente por escrito al Secretario, antes de la finalización de la sesión, adjuntándose al acta.
- u) Los borradores de las actas, serán enviados a los miembros del Consejo en un plazo no superior a cinco días hábiles después de celebrarse cada reunión y deberán ser aprobadas dentro de los cinco días siguientes. Inmediatamente después, serán publicadas.





*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva  
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

**Artículo 11°:  
De las Funciones del Consejo Directivo**

Las funciones del CD serán las siguientes:

- a) Avalar con el Director las prioridades de incorporación del personal (investigadores, CPA) y becarios.
- b) Avalar con el Director la reglamentación interna de funcionamiento, la memoria anual científico-tecnológica y los informes sobre el funcionamiento de la unidad presentados al CONICET o a la UBA
- c) Avalar con el Director la solicitud de fondos, su inversión y rendición anual.
- d) Analizar y aconsejar al Director en todo lo referente a la labor del Instituto.
- e) Colaborar con el Director el cumplimiento de las normas de ética, bioseguridad y seguridad en el trabajo
- f) Recibir y compilar inquietudes y necesidades de los miembros del instituto a fin de proporcionar una vía formal de comunicación que influya sobre las decisiones que tome el CD.
- g) Proponer modificaciones al presente reglamento para su posterior aprobación por CONICET y la UBA.